



Resolución de Gerencia General

077-2024-AM/GG

APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01

EJECUCION DE OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA MICROCUENCA DE LA LAGUNA QUISPANCOCHA, AFECTADA POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA CAUDALOSA 1 EN EL DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE PASCO”

Lima, 4 de octubre del 2024.

VISTOS:

La Carta N° GEL-PRO24001-C-067-2024 del Contratista CONSORCIO SCORMAX, las Cartas N° 301-2024-RL-CCM/AMSAC y N° 327-2024-RL-CCM/AMSAC de la Supervisión de Obra CONSORCIO CONSULTOR MICROCUENCA, el Informe N° 013- 2024-AM/CA-EGO-JVG del Administrador de Contrato, el Memorando N° 397-2024-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 108-2024-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-010-2024, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SCORMAX (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “*Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – departamento de Pasco*”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° GEL-PRO24001-C-067-2024 presentada el día 07.09.2024 a la Supervisión de Obra CONSORCIO CONSULTOR MICROCUENCA (en adelante La Supervisión), el Contratista solicita y cuantifica su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y uno (31) días calendario, invocando la causal del literal a) del artículo 197° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”,



Devolvemos vida al planeta

fundamentado en que se había generado atrasos en la ejecución de partidas de la ruta crítica por la demora en el retiro del poste de energía eléctrica que se encontraba dentro del área del Depósito Proyectado, lo que afecta la ruta crítica de las siguientes partidas del cronograma contractual:

03.01.07.01.01.03	PERFILADO Y NIVELACIÓN CON MÁQUINA
03.01.07.01.01.05	TRANSPORTE DE MATERIAL ACOPIADO PARA RELLENO D=500m (RETORNO)
03.01.07.01.01.06	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO (INCLUIR CISTERNA PARA HUMEDECIMIENTO)
03.01.07.01.01.07	PERFILADO Y NIVELACIÓN CON MÁQUINA
03.01.07.01.02.02	PERFILADO Y NIVELACION MANUAL EN SUELO CON ROCA FRACTURADA
03.01.07.01.02.05	TRANSPORTE DE MATERIAL DE PRESTAMO D=500m
03.01.07.01.02.06	ACARREO DE MATERIAL DE PRESTAMO C/CARRETILLA D=50m

Estas actividades modifican la culminación de los trabajos del expediente contractual, y determina el traslado de la fecha de término de obra al día 28.05.2025;

Sustenta su solicitud en las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra Digital, Asientos N° 379 y N° 380 de fecha 30.07.2024, mediante los cuales dejó constancia de la causal para la ampliación de plazo, por la demora en el retiro del poste de energía eléctrica que se encuentra dentro del área del Depósito Proyectado. Asimismo, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 575 de fecha 29.08.2024, anota el fin de circunstancias que amerita ampliación de plazo, manifestando que se retiró el poste;

Que, la Supervisión de Obra CONSORCIO CONSULTOR MICROCUENCA mediante Carta N° 301-2024-RL-CCM/AMSAC de fecha 13.09.2024, se pronuncia señalando que:

- a) El Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento para solicitar la ampliación de plazo;
- b) De la evaluación técnica de la solicitud, la Supervisión indica que la relación de partidas presentadas por el Contratista, en su solicitud, no tienen relación de sucesión entre sí, ya que existe partidas que no se muestra debido a que fueron ejecutas. Además, indica que, la presencia del poste de energía eléctrica no generó impedimento para ejecutar de manera secuencial las partidas señaladas por el Contratista ubicadas dentro del área del Depósito Proyectado, debido a que las partidas precedentes a cada una de las partidas se pudieron ejecutar.
- c) En ese contexto, la Supervisión de Obra opinó que corresponde declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 31 días calendario, manteniendo la fecha de término de obra al 27.04.2024;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Memorando N° 397-2024-GO de fecha 30.09.2024, el Gerente de Operaciones solicita la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un (01) día calendario, debido a la demora en el retiro del poste de energía eléctrica que se encuentra dentro del área del Depósito Proyectado que afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, sustentando su pedido en el Informe N° 013- 2024-AM/CA-EGO-JVG del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 013-2024-AM/CA-EGO-JVG de fecha 30.09.2024, discrepando en parte con la opinión de la Supervisión de Obra, recomienda que se apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un (01) día calendario, período en que se ha visto afectado la ejecución de las siguientes partidas:

03.01.07.01.01.03	PERFILADO Y NIVELACIÓN CON MÁQUINA
03.01.07.01.01.05	TRANSPORTE DE MATERIAL ACOPIADO PARA RELLENO D=500m (RETORNO)
03.01.07.01.01.06	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO (INCLUIR CISTERNA PARA HUMEDECIMIENTO)
03.01.07.01.01.07	PERFILADO Y NIVELACIÓN CON MÁQUINA
03.01.07.01.02.02	PERFILADO Y NIVELACION MANUAL EN SUELO CON ROCA FRACTURADA
03.01.07.01.02.05	TRANSPORTE DE MATERIAL DE PRESTAMO D=500m
03.01.07.01.02.06	ACARREO DE MATERIAL DE PRESTAMO C/CARRETILLA D=50m

Las mismas que pertenecen a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, desplazando la fecha de término de obra al 28.04.2025, siendo este plazo necesario para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Concluye su Informe señalando que, en atención a los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad cuenta con 15 días hábiles contados desde de la recepción del Informe de la Supervisión de Obra para emitir y notificar su pronunciamiento; en ese sentido, la Supervisión presentó a la Entidad su Informe el día 25.09.2024, teniendo la Entidad plazo para notificar su decisión hasta el día 04.10.2024;

Que, mediante Informe Legal N° 108-2024-GL de fecha 04.10.2024, el Gerente Legal señala que, de la revisión de los Informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verifica que corresponde otorgar la ampliación de plazo por un (1) día calendario por la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, debido a la demora en el retiro del poste de energía eléctrica que se encuentra dentro del área del Depósito Proyectado, y establece como nueva fecha de término de obra el día 28.04.2025;

En ese contexto, se configura el requisito contenido en el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente señala: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que*



Devolvemos vida al planeta

modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”;

Respecto de los plazos, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión de Obra el día 07.09.2024 dentro de los 15 días que establece el numeral 198.1° del artículo 198° del Reglamento, la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 13.09.2024 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2° del Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de 15 días hábiles para resolver y notificar su decisión, plazo que se cuenta del día siguiente de recibido el Informe de la Supervisión de Obra, lo que se deberá materializar el día 04.10.2024 conforme lo dispone el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento;

Que, el Gerente Legal concluye su Informe señalando que la solicitud de ampliación de plazo cumple con los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento; en tal virtud, recomienda al Gerente General (e) que apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un (1) día calendario, plazo necesario para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por la Gerencia de Operaciones, estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato, y Gerente Legal, corresponde al Gerente General (e) en su calidad de Titular de la Entidad que emita la presente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el contratista CONSORCIO SCORMAX, por un total de un (1) día calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – departamento de Pasco”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.



Devolvemos vida al planeta

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus Informes de sustento al Contratista CONSORCIO SCORMAX, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales, o las modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese y Comuníquese y Publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Oscar Ysmael Ormeño Zender
Gerente General (e)